

Boletín Oficial

SUSCRIPCIONES	
Ayuntamientos.	50 ptas. año
Particulares.	45 » »
Juntas vecinales y juzgados municipales	35 » »

DE LA PROVINCIA DE LEON

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, línea.	0,75 pts
Edictos de Juzgados municipales	0 40 »

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LEON

Sección Provincial de Administración Local

A los efectos de poder cumplimentar, por la Sección Provincial de Administración Local, la Orden del Ministerio de la Gobernación de 8 del corriente, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 6, y en el de la provincia del 25, se remitirá por los Ayuntamientos de la provincia a dicha Sección, en un plazo que no excederá de 20 días, desde la publicación de esta Circular, la estadística de la liquidación de los presupuestos del año 1939, y la de la deuda municipal y existencia en Caja en 31 de Diciembre del referido año, ajustándose a los modelos que a continuación se publican, y atemperándose a las normas que en los mismos se dan.

Encarezco a los Secretarios e Interventores de esta provincia el mayor celo en el cumplimiento de este servicio, cuya importancia y urgencia, dada la finalidad que se le atribuye, no he de subrayar, estando dispuesto a desplegar la máxima energía para conseguir el cumplimiento del servicio que se interesa dentro de los plazos señalados.

León, 28 de Junio de 1940.

El Gobernador civil,
Carlos Pinilla Turiso

Liquidación de los presupuestos ordinarios de ingresos del ejercicio de 1939, correspondiente al Ayuntamiento de

(a) Presupuesto ordinario de ingresos	(b) Aumentos en el ejercicio	(c) Total	(d) Bajas en el ejercicio	(e) Presupuesto definitivo de ingresos	(f) Ingresos realizados durante el ejercicio	Pendiente de cobro que pasa al ejercicio de 1940 como resultas	
						(g) Procedente del ejercicio de 1939	(h) Procedente de ejercicios anteriores a 1939
3.000	10	3.010	500	2.510	2.000	250	260

Liquidación del Presupuesto de Gastos del ejercicio de 1939

(i) Presupuesto ordinario de gastos	Aumentos en el ejercicio	Total	Bajas en el ejercicio	Presupuesto definitivo de gastos	Pagos verificados durante el ejercicio	Pendiente de pago que pasa al ejercicio de 1940 como resultas	
						Procedente del ejercicio de 1939	Procedente de ejercicios anteriores a 1939
3.000		3.000	100	2.900	2.100	300	500

(a) Cantidad total del presupuesto de ingresos. — (b) Aumentos si se hubieran obtenido durante el año, sobre los ingresos presupuestados. — (c) Suma total del presupuesto de ingresos y aumentos. — (d) Total de las cantidades anuladas por incobrables. — (e) Total del presupuesto, deduciendo la cantidad por bajas en el ejercicio. — (f) Suma total de los ingresos realizados en el ejercicio. — (g) Cantidades pendientes de cobro del ejercicio de 1939. — (h) Cantidades pendientes de cobro anteriores al ejercicio de 1939.

COMPROBACION

$$3.000 + 10 = 3.010; 3.010 - 500 = 2.510; 2.000 + 500 + 250 + 260 = 3.010$$

(i) Las mismas normas que la liquidación de los ingresos.

Resumen de la «Deuda municipal; y de las existencias en Caja en 31 de Diciembre de 1939

(i)	(j)
Deuda municipal en circulación en 31 de Diciembre de 1939	Existencias en las Cajas municipales en 31 de Diciembre de 1939

(1) En relación con la Deuda municipal, se hace preciso insistir en que sólo ha de entenderse por tal, aquella que proceda de operaciones de préstamo, excluyendo en absoluto la llamada relación de acreedores. Es decir, que sólo deberán consignarse como deuda, aquellas cantidades que, procedentes de operaciones de crédito, a teude realmente el Municipio en la fecha indicada en 31 de Diciembre de 1939.

Se recomienda muy especialmente a los Sres. Secretarios e Interventores el repaso detenido de la Circular presente, para evitar el retraso que la devolución del trabajo origina.

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULAR

Siendo varios los Ayuntamientos y Juntas Administrativas que sin tener en cuenta el prestigio que reviste la condición de Oficial del Ejército anuncian plazas para su provisión entre ellos, de subalternos o de empleos que por su naturaleza resultan depresivos para quienes merecen la consideración unánime por pertenecer al Glorioso Ejército Nacional, llamo la atención a las mismas, advirtiéndoles que serán objeto de sanción todas aquellas que infrijan esta Orden, debiendo proceder inmediatamente a la revisión de los anuncios para la provisión de las vacantes, las cuales antes de ser remitidas al *Boletín Oficial del Estado* o de la provincia, deberán hacerlo a este Gobierno civil, al objeto de que se cumpla rigurosamente lo dispuesto en la Ley de 25 de Agosto de 1939, Orden complementaria de 30 de Octubre del mismo año y Circular de 4 del pasado mes de Abril.

León, 1.º de Julio de 1940.

El Gobernador civil,

Carlos Pinilla Turíño

Estadística de entidades de población y sus edificaciones

A los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento

CIRCULAR

En el BOLETIN OFICIAL correspondiente al 29 de Mayo último, se insertó una circular suscrita por el Sr. Jefe de Estadística de la provincia, en la que reclamaba el modelo número 3 de la Estadística de entidades de población y sus edificaciones, que debió presentarse en la Sección provincial de Estadística, con arreglo a lo que dispone el artículo 22 de la Instrucción para llevar a efecto este servicio de 27 de Octubre último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 28 de Noviembre y concediendo un plazo de gracia de ocho días para cumplimentar este servicio.

Y como quiera que ha transcurrido con exceso dicho plazo y un buen número de Ayuntamientos no han remitido el mencionado servicio a la Sección provincial de Estadística, se advierte a los Ayuntamientos que figuran en la adjunta relación, que de persistir en su morosidad, no remitiendo el servicio reclamado, por duplicado, a la citada Oficina en el plazo de ocho días, me veré en la necesidad de nombrar Comisionados plantones, que vayan a recogerlo a los Ayuntamientos con dietas y viáticos a costa de los respectivos Secretarios las que serán transferidas a los Alcaldes, cuando por culpa

o negligencia de estas Autoridades no se hubiera cumplimentado el servicio.

León 28 de Junio de 1940.

El Gobernador civil,

Carlos Pinilla Turíño

Relación que se cita

Almanza, Armunia, Barjas, Barrios de Salas (Los), Benavides, Borrenes, Campo de la Lomba, Canalejas, Carucedo, Castrillo de la Valduerna, Castropodame, Castrotierra, Cimanes de la Vega, Cimanes del Tejar, Cistierna, Crémenes, Cuadros, Gordaliza del Pino, Hospital de Orbigo, Laguna de Negrillos, Llamas de la Ribera, Magaz de Cepeda, Palacios de la Valduerna, Peranzanes, Pozuelo del Páramo, Puente de Domingo Flórez, Quintana y Congosto, Regueras de Arriba, Renedo de Valdetuéjar, Rezero, Robla (La), Roperuelos del Páramo, Saelices del Río, San Adrián del Valle, San Cristóbal de la Potantera, San Esteban de Valdueza, San Justo de la Vega, Santa Colomba de Curueño, Santa Colomba de Somoza, Santa Elena de Jamuz, Santigomillas, Sariegos, Toral de los Guzmanes, Toreno, Truchas, Valdefresno, Valdelugueros, Valdepolo, Valencia de Don Juan, Valverde-Enrique, Vega de Almanza (La), Vegaquemada, Villabraz, Villadecanes, Villafer, Villanueva de las Manzanas y Villaturiel.

Diputación provincial de León

CEDULAS PERSONALES

CIRCULAR

Transcurrido con exceso el plazo concedido por esta Presidencia para la revisión de los padrones de cédulas del año actual, sin que los Ayuntamientos que al final se relacionan, no hayan cumplido el servicio, se previene que de no verificarlo en el improrrogable plazo de quince días a contar desde la publicación de la presente circular, se procederá a designar comisionados plantones para que por cuenta de los Ayuntamientos, se hagan cargo de los citados documentos que no hayan sido enviados, desatendiendo este requerimiento, sin perjuicio de exigir la correspondiente responsabilidad a las Corporaciones municipales de acuerdo con lo preceptuado en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 25 de Octubre del pasado año.

Ayuntamientos que se citan

Albares de la Ribera, Alija de los Melones, Almanza, Ardón, Arganza, Armunia, Astorga, Balboa, Barjas, Benavides, Benuza, Bercianos del Camino, Bercianos del Páramo, Berlanga del Bierzo, Boñar, Borrenes, Burón, Bustillo del Páramo, Cabreiros del Río, Calzada del Coto, Cam-

po de la Lomba, Camponaraya, Canalejas, Cármenes, Carrizo, Carucedo, Castrillo de Cabrera, Castrocaldón, Castrotierra, Castropodame, Castrotierra, Cea, Cebanico, Cimanes de la Vega, Cimanes del Tejar, Cistierna, Congosto, Corullón, Crémenes, Cuadros, Cubillas de los Oteros, Chozas de Abajo, Encinedo, Fabero, Folgoso de la Ribera, Fresno de la Vega, Galleguillos de Campos, Garrafe, Gradefes, Hospital de Orbigo, Igüña, Joara, Joarilla de las Matas, La Bañeza, La Pola de Gordón, La Robla, Las Omañas, La Vecilla, La Vega de Almanza, Los Barrios de Luna, Los Barrios de Salas, Lucillo, Luyego, Magaz, Mansilla de las Mulas, Maraña, Matadeón de los Oteros, Murias de Paredes, Noceda, Onzonilla, Oseja de Sajambre, Pajares de los Oteros, Peranzanes, Ponferrada, Priaranza del Bierzo, Prioro, Puebla de Lillo, Puente Domingo Flórez, Quintana del Castillo, Quintana del Marco, Quintana y Congosto, Rabanal del Camino Regueras de Arriba, Renedo de Valdetuéjar, Rezero, Riaño, Riego de la Vega, Rodiezmo, Roperuelos del Páramo, Sabero, Sahagún, Saelices del Río, San Adrián del Valle, Sancedo, San Cristóbal de la Polantera, San Esteban de Valdueza, San Justo de la Vega, San Pedro Bercianos, Santa Colomba de Curueño, Santa Colomba de Somoza, Santa Elena de Jamuz, Santa María del Monte de Cea, Santa Marina del Rey, Santigomillas, Santovenia de la Valduncina, Sariegos, Sobrado, Soto de la Vega, Toral de los Guzmanes, Toreno, Trabadelo, Truchas, Turcia, Urdiales del Páramo, Valdefresno, Valdelugueros, Valdepolo, Valderrueda, Valdeteja, Valdevimbre, Valencia de Don Juan, Vallecillo, Valle de Finolledo, Vegacervera, Vega de Infanzones, Vegamián, Vegaquemada, Villabraz, Villadecanes, Villademor de la Vega, Villafer, Villafranca del Bierzo, Villamegil, Villamontán de la Valduerna, Villamoratiel, Villanueva de las Manzanas, Villaquilambre, Villarejo de Orbigo, Villasabariego, Villaturiel, Villazala.

León, 27 de Junio de 1940.—El Presidente, Raimundo R. del Valle.

REGIMIENTO INFANTERIA NUMERO 31

ANUNCIO

Existiendo en este Regimiento ganado mular que con arreglo a lo dispuesto por la Superioridad debe ser entregado a los labradores de esta provincia, en concepto de prestación, fruto por pensión, a los que interesen recibir ganado en las condiciones dictadas por la citada Superioridad, pueden pasarse por las oficinas de Mayoría de este Regimiento donde se les informará en las condiciones que tiene que ser entregado.

Las entregas se harán por riguroso orden de solicitud.

El Comandante Mayor, Prudencio G. Sarriá.

DISTRITO FORESTAL DE LEON

Ejecución del plan de aprovechamientos para el año forestal de 1939 a 1940, aprobado por O. de 30 de Sepbre. de 1939

Terceras Subastas de Pastos

De conformidad con lo consignado en el mencionado plan, se sacan a pública subasta los aprovechamientos de Pastos que se detallan en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en las Casas Concejo de los respectivos pueblos, en los días y horas que se expresan, rigiendo, tanto para la celebración de estos actos, como para la ejecución de los aprovechamientos, además de las disposiciones de la Ley de Montes vigente, las especiales previstas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicadas en la edición del BOLETÍN OFICIAL del día 11 de Octubre de 1939.

Núm. del monte	AYUNTAMIENTOS	PERTENENCIA	Denominación de los pastaderos	Duración del arriendo	NÚMERO y clase de ganados				Tasación anual Pesetas	FECHA Y HORA DE LA CELERACION DE LAS SUBASTAS		Presupuesto de indemnizaciones anuales Pesetas Cts.
					Lanar	Cabrio	Vacuno	Ca-ballar		M E S	Día Hora	
172	Murias de Paredes.	Villabandín.	El Collado	1 año.	292	6	»	4	239	Julio	8 9	23 90
173	Idem	Montrondo	La Peña	Idem	720	20	»	9	597	Idem	8 12	59 70
190	Palacios del Sil.	Salcedas, Salcedinos y Valdeon.	Torrefacto	Idem	280	8	»	4	234	Idem	9 12	23 40
435	Boca de Huérgano.	Boca Huérgano y otros	Las Calares	Idem	148	4	»	2	115	Idem	8 9	11 50
»	Idem	Idem	El Hoyo.	Idem	180	4	»	2	157	Idem	8 9 1/2	15 70
»	Idem	Idem	Gustalapeña.	Idem	180	4	»	2	157	Idem	8 10	15 70
»	Idem	Idem	La Solana.	Idem	120	2	»	2	98	Idem	8 10 1/2	9 80
»	Idem	Idem	Valtapón.	Idem	120	2	»	2	98	Idem	8 11	9 80
»	Idem	Idem	Valdeabriellas.	Idem	148	4	»	2	115	Idem	8 11 1/2	11 50
»	Idem	Barniedo.	Magnaniles, Corbasos y la Rosa.	Idem	600	»	»	»	450	Idem	8 13	45 00
448	Burón.	Retuerto	Parme.	Idem	850	16	»	8	687	Idem	8 12	68 70
487	Maraña	Idem	Vocivacas.	Idem	272	6	»	3	222	Idem	8 9	22 20
488	Idem	Idem	La Bedular.	Idem	300	10	»	5	255	Idem	8 9 1/2	25 50
»	Idem	Idem	La Pared.	Idem	800	16	»	11	655	Idem	8 10	65 50
493	Posada de Valdeón.	Posada y otros	Carbanal.	Idem	300	12	»	»	245	Idem	8 9	24 50
»	Idem	Idem	Anzo	Idem	300	10	»	10	265	Idem	8 9 1/2	26 50
495	Idem	Idem	Cadiceda.	Idem	450	6	»	4	357	Idem	8 10	35 70
»	Idem	Idem	Valcabao	Idem	180	6	»	3	153	Idem	8 10 1/2	15 30
527	Riño.	Anciles	Llerenes y La Solana.	Idem	240	6	»	3	198	Idem	8 9	19 80
»	Idem	Idem	Rediorno de Arriba.	Idem	280	6	»	»	221	Idem	8 9 1/2	22 10
»	Idem	Idem	Rediorno de Abajo.	Idem	180	2	»	2	149	Idem	8 10	14 90
»	Idem	Idem	El Puerto y Las Vierdes	Idem	300	7	»	»	240	Idem	8 12	24 00
646	Cármenes	Getino.	Bainilla.	Idem	800	»	»	»	600	Idem	8 12	60 00
728	Rodiezmo	Busdongo.	Rebollares.	Idem	400	»	»	»	300	Idem	8 12	30 00
482	Puebla de Lillo.	Lillo.	Rebollares.	4 años	400	»	»	»	300	Idem	8 12	30 00

Sección provincial de Estadística

Rectificación del padrón de habitantes de 31 de Diciembre de 1939

Habiendo examinado y dado mi conformidad a las rectificaciones del padrón municipal, de varios Ayuntamientos, de 31 de Diciembre de 1939, se pone en conocimiento de los respectivos señores Alcaldes, para que envíen un comisionado, con oficio de presentación, encargado de recoger la documentación presentada, de la propiedad de aquéllos.

Las horas de verificar la recogida son de nueve de la mañana a dos de la tarde, durante los días hábiles, en la casa oficina de esta Jefatura, plaza de San Isidoro 4, entresuelo, izqda.

Los Ayuntamientos que deseen recibir la documentación certificada deberán remitirme sellos de correos por valor de cuarenta céntimos, para depositar el oportuno paquete, en esta Administración principal de Correos, a su nombre.

Si en el plazo de quince días no se hubiere recogido la documentación por los Comisionados municipales o enviado certificada, será remitida por el correo oficial, sin certificar, cuyo envío se anunciará a los Alcaldes por el BOLETIN OFICIAL.

León, 28 de Junio de 1940. — El Jefe de Estadística, José Lemes.

Relación que se cita

Bañar, Borrenes, Castrillo de Cabrera, Cea, Corullón, Matadeón de los Oteros, Regueras de Arriba, Reyero, San Justo de la Vega, Sariegos, Toral de los Guzmanes, Toreno, Valdelugueros, Valdepolo, Valdeteja, Vega de Infanzones, Villaquilambre.

Delegación de Hacienda de la provincia de León

PAGO DE HABERES

Se pone en conocimiento de las clases activas y pasivas y de sus habilitados que el pago de los haberes del mes de Junio, se efectuará en los días y horas siguientes:

CLASES ACTIVAS

Día 1.º de Julio y sucesivos, de diez a doce de la mañana.

CLASES PASIVAS

Día 1 de Julio. — Montepios civiles.
Día 2 de idem. — Retirados en general.

Día 3 de idem. — Montepío militar, Remuneratorias, Excedentes, y Patrimonio.

Día 4 de idem. — Jubilados en general.

Día 5 de idem. — Los no presentados.

El pago se efectuará de diez a doce y sólo se abonará cada día, las nóminas señaladas.

León, 28 de Junio de 1940. — El Delegado de Hacienda, P. S., Manuel Osset.

Sección Agronómica de León

Junta provincial harino-panadera

A partir de la publicación del presente anuncio se suspenderá la fabricación de harina integral de trigo, debiendo obtenerse una extracción harinera del noventa por ciento de dicho grano hasta nueva orden.

Para la molienda del maíz y centeno y para el porcentaje de mezclas de harinas, se continuará como hasta aquí.

Las actuales existencias en poder de fabricantes, almacenistas o panaderos, podrán ser cernidas para separar un ocho por ciento de salvados de la harina de trigo, o en otro caso, deberán liquidar sus existencias dentro de la presente quincena.

Para la harina integral y sus mezclas continuarán rigiendo los precios vigentes, aumentados en seis pesetas el quintal métrico.

Para las harinas del nuevo producido, se aplicará el precio único de ochenta y cinco pesetas con setenta y cinco céntimos para cien kilos (85,75 pesetas el quintal métrico), en fábrica y sin envase.

El precio del salvado será de cuarenta y cinco pesetas por cien kilos (45,00 pesetas el Q. m.), en fábrica y sin envase, pudiendo aumentarse dos pesetas para los salvados remolidos obtenidos en fábricas matriculadas al efecto en Hacienda.

El régimen de compra-venta de harina continuará como en fines de Junio, pudiendo los fabricantes y almacenistas entregar el 40 por 100 semanal de las cantidades consignadas en las fichas de cupo de los panaderos.

Los precios serán los siguientes:

En los partidos judiciales de Sahagún y Valencia de Don Juan, excepto en los Ayuntamientos de Almanza y Vega de Almanza, regirán los precios que siguen:

Piezas de 0,450 kgrs.	0,40 pts.
» 0,900 »	0,75 »
» 1,350 »	1,15 »
» 1,800 »	1,50 »
» 2,700 »	2,20 »

En los partidos judiciales de León, excepto la capital, Astorga, La Bañeza y Ayuntamiento de Pola de Gordón, Almanza y Vega de Almanza.

Piezas de 0,450 kgrs.	0,40 pts.
» 0,900 »	0,75 »
» 1,350 »	1,15 »
» 1,800 »	1,50 »
» 2,700 »	2,20 »

En los partidos judiciales de Ponferrada, Villafranca del Bierzo, Riaño y La Vecilla, excepto el municipio de Vega de Espinareda, y el de Pola de Gordón.

Piezas de 0,450 kgrs.	0,40 pts.
» 0,900 »	0,75 »
» 1,350 »	1,15 »
» 1,800 »	1,50 »
» 2,700 »	2,25 »

En los partidos judiciales de Murias de Paredes y Ayuntamiento de Vega de Espinareda, León capital y sus alrededores:

Piezas de 0,450 kgrs.	0,40 pts.
» 0,900 »	0,80 »
» 1,350 »	1,20 »
» 1,800 »	1,55 »
» 2,700 »	2,35 »

Todo lo cual se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

León, 1 de Julio de 1940. — El Ingeniero-Presidente, Uzquiza.

VENTAS DE SULFATO DE COBRE

Desde el mismo día en que se publique este anuncio no podrá venderse sulfato de cobre más que a agricultores que lo necesiten para tratamiento de sus viñedos y estén provistos de vale autorizado por la Delegación Sindical local correspondiente.

Las Delegaciones Sindicales locales autorizarán dichos vales a cuantos agricultores lo soliciten, una vez que les conste su necesidad, a razón de un máximo de 7 kilogramos por hectárea de viñedo que cultiven. Mensualmente darán cuenta a la Sección Agronómica del número de vales y cantidades de sulfato de cobre cuya entrega hayan autorizado.

El precio de venta del sulfato de cobre, cualquiera que sea su procedencia, será el de dos pesetas por kilo en las partidas inferiores a diez kilos, cualquiera que sea la plaza de venta. Para las partidas de mayor peso, el precio será de 1,50 pesetas kilo.

Los almacenistas y detallistas no podrán destinar el sulfato de cobre más que a la venta en cristal, sin mezcla alguna.

Las ventas las realizarán siempre con cargo a las partidas que tengan a menor coste, y mensualmente enviarán a esta Sección Agronómica los vales servidos con relación por duplicado a cuyo pie se anotarán las existencias disponibles para el mes siguiente. Asimismo enviarán un estado correspondiente a cada clase de sulfato de cobre con que hayan operado en que, bajo juramento, se declaren:

1.º Procedencia. 2.º Precio sobre vagón. 3.º Portes de ferrocarril entre estaciones ferrocarril origen y destino. 4.º Existencias en kilos al comenzar el mes. 5.º Entrada durante el mes. 6.º Salidas durante el mes. 7.º Existencias al finalizar el mes.

Con dichas declaraciones juradas, esta Jefatura liquidará las diferencias de precios que proceda, que los vendedores interesados abonarán conforme se les comunicará en su caso.

León, 28 de Junio de 1940. — El Ingeniero Jefe, Uzquiza.